

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

(Gaceta 15 de Noviembre de 1877.)

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por el Jefe económico de Castellon sobre la clase de papel en que han de expedirse las certificaciones supletorias que prescribe el art. 36 de la instruccion de 21 de Julio último para la administracion y cobranza de las cédulas personales:

Considerando que el espíritu de esta disposicion es no exigir por duplicado ó triplicado el mismo impuesto á una persona, cuyo fin resultaria contrariado si se empleara para solicitar como para expedir las indicadas certificaciones otra clase de papel sellado que el de oficio, y exigiendo derechos municipales;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido declarar que, tanto los certificados supletorios de las cédulas personales como las instancias en que estos se soliciten, deben extenderse en papel de oficio que será de cuenta de los interesados en obtener tales documentos, y que su expedicion debe hacerse sin gravámen alguno por derechos ó impuestos municipales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ÓRDEN.**

Habiéndose publicado la ley de carreteras, el reglamento para su ejecucion y el plan general de las del Estado, es indispensable, para dar cumplimiento á lo prescrito en los artículos 25 y 26 de aquella, que las Diputaciones provinciales formulen los planos de las líneas que han de ser de su cargo á fin de que, aprobados que sean, sirvan de base á los trabajos que dichas corporaciones ejecuten para construir, reparar ó conservar las indicadas vias. Para conseguir tal objeto es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que se sirva V. S. excitar el celo de la Diputacion de esa provincia á fin de que presente el plan de sus carreteras en el más breve plazo, bien activando la tramitacion del expediente si estuviera ya en curso, bien incoándole desde luego si no se encontrase en aqnel caso, y procurando de todos modos la posibilidad de remitirle á este Ministerio dentro de un plazo que no exceda de dos meses.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1877.

—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas por Real orden de 26 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 6 del próximo mes de Diciembre, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se expresan á continuacion, de esta provincia, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las carreteras á que han de referirse estas contratas y á las que corresponden los presupuestos de los acopios para cada una, son las que se designan en la nota adjunta.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 25 pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la

Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

NOTA de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Longitud en kilómetros.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de contrata. Ptas. Cts.
De Madrid á la Junquera.	37	Conservacion	20.025'06
Zaragoza á Catellon..	29	Id.	14.899'96
Zaragoza á Teruel. . .	32	Id.	14.002'40
Soria á Calatayud. . .	44	Id.	7.600'31
Gallur á Sangüesa. . .	65	Id.	15.552'95
Cariñena á Escatron.	16	Id.	13.906'14
Gallur á Agreda. . . .	10	Id.	6.469'25
Tortuera á Alhama. . .	22	Id.	4.998'59
Daroca á Calatayud. . .	19	Id.	7.499'72

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . . . con fecha de . . . . . de . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de . . . . . kilómetros de la carretera de . . . . . á . . . . . comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 5 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

#### SEÑORES.

Presidente.

Rodriguez.

Olleta.

Barberán.

Lasierra.

Zabalo.

Cantin.

Arroyo.

Abierta la sesion á las doce por el Sr. Presidente y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Quedo enterada la Diputacion de que no podian asistir los señores Lopez Roda y Abad, por ocupaciones urgentes el primero y por causa de enfermedad el segundo.

Sinués. A propuesta del Sr. Ojeda, y  
 Royo. con objeto de que las sesiones  
 Casas. se celebrasen en dias alterna-  
 Guillen. dos, acordó la Diputacion mo-  
 Padilla. dificar el señalamiento de dias  
 Pena. hecho, fijando en su lugar los  
 Alvira. lunes, miércoles y viernes.

Iso. El Sr. Cantin manifestó que  
 Villar. en una de las sesiones de la Co-  
 Perez Baerla. mision provincial con los señores  
 Marquina. Diputados residentes en la  
 Ojeda. capital se le autorizó para sus-  
 Castellano. pender los apremios contra los  
 Ayuntamientos en el caso de  
 que entregaran alguna cantidad á cuenta de sus  
 débitos, y como esa facultad entendia que se le  
 otorgó en concepto de Ordenador de pagos y  
 este cargo corresponde ahora al Presidente de  
 la Diputacion, se creia en el caso de hacerlo  
 presente á fin de que dicha autorizacion se con-  
 siderara trasferida.

Conforme la Diputacion con lo expuesto de-  
 claró que dicha facultad debia ejercerla el Or-  
 denador de pagos, que en la actualidad lo es el  
 Presidente de la Corporacion.

A propuesta del Sr. Presidente, y para mayor  
 facilidad en el despacho de los expedientes re-  
 sueltos interinamente por la Comision provin-  
 cial y Sres. Diputados, acordóse el nombra-  
 miento de una Comision revisora; quedando de-  
 signados para constituir la los Sres. Olleta, Oje-  
 da y Zabalo.

Seguidamente se leyó una exposicion de los  
 Sres. Vicepresidente y Vocales de la Comision  
 provincial, redactada en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: D. Félix Cantin, D. Bonifacio  
 Alvira, D. Vicente Marquina, D. José Barberán  
 y D. Joaquin Ribo, Vicepresidente y Vocales de  
 la Comision provincial á V. E. atentamente ex-  
 ponen: Que en la sesion pública que la Diputa-  
 cion celebró en 12 de Abril del corriente año  
 ofrecieron invertir en objetos de beneficencia de  
 reconocida utilidad la indemnizacion que V. E.  
 señaló á cada uno de los exponentes con ar-  
 reglo á la ley. Esta indemnizacion, á contar desde  
 el 12 de Abril último en que tomaron posesion  
 de sus cargos, hasta el 31 de Octubre más pró-  
 ximo finado, en que termina uno de los períodos  
 de sesiones de la Diputacion, y hecho el des-  
 cuento legal del 15 por 100 y su novena parte,  
 forma un total de 5.000 pesetas y una insigni-  
 ficante fraccion; y deseando los exponentes  
 cumplir la oferta que hicieron, han resuelto  
 que se construya en el Hospicio provincial  
 un balneario para uso de los acogidos en el  
 Asilo, cuyo proyecto y presupuesto se acompa-  
 ña: y siendo necesario el permiso de V. E. para  
 llevar á efecto las obras en dicho Establecimien-  
 to, á V. E. suplican se sirva conceder á los re-  
 currentes la autorizacion correspondiente para  
 llevar á ejecucion el citado proyecto de balnea-  
 rio en el Hospicio provincial.—Zaragoza 3 de  
 Noviembre de 1877.»

El Sr. Pena expresó la satisfaccion con que  
 la Diputacion veia el generoso desprendimiento

de los Vocales de la Comision provincial, consi-  
 derando el proyecto de balneario altamente be-  
 neficioso para la salud de los acogidos.

Reconoció el Sr. Casas su indudable conve-  
 niencia aunque no fuese más que bajo el punto  
 de vista de higiene y aseo; creyendo no obsta-  
 te esto que el proyecto presentado debia pasar  
 á la Comision de Beneficencia para que con  
 urgencia informe.

Hecha la oportuna pregunta así se acordó.

(En este momento entró en el salon el señor  
 Villar.)

Dióse cuenta despues de una comunicacion de  
 la Comision provincial proponiendo el nombra-  
 miento de Oficiales auxiliares temporeros para  
 el exámen de cuentas municipales por existir  
 2.500 pendientes de aprobacion y no ser posible  
 su despacho con el escaso personal actualmente  
 destinado á este trabajo.

En apoyo de lo propuesto dijo el Sr. Cantin  
 que como la Diputacion sabia, en el año ante-  
 rior se nombraron tres delegados entre los Ofi-  
 ciales de Secretaria con objeto de que girasen  
 á todos los pueblos una visita de inspeccion para  
 examinar el estado de la administracion y con-  
 tabilidad municipal; los que formaron un espe-  
 diente general y Memoria que se ha remitido al  
 Sr. Gobernador, por haberse privado á la Comi-  
 sion provincial de las facultades resolutivas que  
 ántes tenia. Que habiendo pasado aquel á infor-  
 me de la misma todas las cuentas pendientes,  
 que son próximamente el número expresado,  
 era de imprescindible necesidad su más pronto  
 despacho, á fin de normalizar la administracion  
 de los pueblos, pues los Ayuntamientos tienen  
 créditos contra los anteriores por alcances y no  
 pueden hacerlos efectivos, y de aquí las dificul-  
 tades para una marcha ordenada y para la re-  
 gularidad en el pago del contingente provin-  
 cial. Que habiendo actualmente dos Oficiales  
 destinados al exámen de cuentas, aun cuando  
 pudieran despachar una por dia, lo que no siem-  
 pre es posible, se necesitarian cuatro ó cinco  
 años para ultimarlas, y como durante ese tiem-  
 po habránse acumulado otro gran número de  
 nuevo ingreso, resultaria igual retraso; demos-  
 trando esos datos la necesidad de nombrar Ofi-  
 ciales auxiliares temporeros, que podrian ser  
 ocho, con un sueldo intermedio al de los Oficia-  
 les y auxiliares de plantilla, ó sea de 1.250 pe-  
 setas, previo exámen de aptitud ante un tribu-  
 nal compuesto de un Diputado, el Contador de  
 fondos provinciales y los dos Oficiales de Secre-  
 taria mencionados; lográndose así dejar apro-  
 badas en año y medio ó dos años todas las  
 cuentas y poner al corriente tan importante  
 servicio. Y que aun cuando en el presupuesto  
 no hay crédito consignado podrá tomarse la  
 cantidad necesaria del capitulo de imprevistos,  
 sin perjuicio de consignacion especial en el del  
 próximo año económico.

(En este momento entró el Sr. Perez Baerla.)

El Sr. Lasierra sin oponerse á lo propuesto,  
 porque en principio reconocia su necesidad, que  
 habia demostrado perfectamente el Sr. Cantin,  
 insinuó, que revistiendo el asunto alguna im-

portancia, debía pasar á informe de alguna de las secciones.

Observó el Sr. Castellano que estando como sin duda estaba conforme la Diputacion con la esencia de lo propuesto y tratándose no de mera proposicion de dos Sres. Diputados, sino de la Comision provincial que tenia un organismo propio y funciones y obligaciones especiales, no parecia muy procedente el informe de ninguna Seccion, pudiendo decidirse de plano sobre el asunto.

El Sr. Lasierra insistió en lo manifestado por creerlo conveniente para la más acertada realizacion del pensamiento, y de la misma opinion fué el Sr. Royo.

Consultada la Diputacion, acordó que el asunto pasará á informe de la Seccion de Gobernacion.

(En este momento entró el Sr. Marquina.)

Acto continuo se dió cuenta del expediente motivado por la proposicion del Sr. Sinués y otros Sres. Diputados relativa á la division de la provincia en distritos para la recaudacion del reparto provincial y nombramiento de un comisionado de apremio para cada uno de ellos, que discutido y votado en la última sesion del anterior periodo semestral, celebrada el día 9 de Mayo, quedó sin resolucion por haber resultado en la votacion empate.

El Sr. Presidente manifestó que procedia verificar nueva votacion sobre el dictámen de la Seccion de Hacienda que no aceptaba la proposicion, y se verificaria en forma ordinaria si no se pedia que fuera nominal.

El Sr. Lasierra pidió que quedase el expediente sobre la mesa con objeto de enterarse mejor.

Contestó el Sr. Presidente que esto no era posible, pero podrian leerse de nuevo todos los antecedentes.

En consecuencia se leyó la proposicion y dictámen mencionado y la parte relativa del acta de la sesion de 9 de Mayo.

Verificada despues votacion en forma ordinaria resultó aprobado por mayoría el dictámen de la Seccion de Hacienda.

Leído el dictámen de la Comision especial nombrada para gestionar la adquisicion del local destinado al ensanche de la sala capitular de la iglesia de Santa Isabel, proponiendo en virtud del informe desfavorable dado por el Administrador económico, que acuda la Diputacion al Director general de Propiedades del Estado suplicándole incline el ánimo del Sr. Ministro de Hacienda á fin de que acceda á lo solicitado, dijo el Sr. Lasierra como individuo de dicha Comision, que la negativa de la Administracion se funda en creer perjudicial al edificio en que se halla instalada, la cesion que se pretende, cuando más bien le es beneficiosa y se trata no más de demostrarlo así en nueva exposicion que contrarreste el informe negativo expresado.

El Sr. Pena se asoció á los deseos de la Comision especial, por tratarse de una mejora conveniente para la iglesia de Santa Isabel que la provincia posee y cuya conservacion corre á su

cargo, aun cuando en ella se halle establecida la hermandad de la Sangre de Cristo de que es hermano mayor S. M. el Rey.

El Sr. Royo recordó que la Diputacion habia ya elevado su peticion al Ministerio, y habiendo gestionado en pró de la misma una Comision que pasó á Madrid, al desempeñar otros encargos de interés para la provincia, recibió del Director general de Propiedades, la seguridad de su buen deseo, pero reservándose oír al Administrador económico, añadiendo que si este habia informado en contra, tal vez fuera mejor conferenciar con él para ver si modificaba su opinion en vista de las razones que pudieran exponerse.

El Sr. Lasierra contestó que como no habia recaido todavía resolucion en el expediente, bien podian aducirse nuevos datos en la exposicion que se proponia.

Replicó el Sr. Royo que lo procedente era esperar el resultado, puesto que no era conocido todavía y no habia forzosamente de sujetarse al informe del Administrador económico, y en su caso interesar á los Diputados á Cortes para que procurasen el buen éxito.

Sin más discusion quedó acordado gestionar privadamente la más pronta y favorable resolucion del expediente.

El Sr. Presidente manifestó que los demás expedientes puestos á la órden del dia estaban ya resueltos interinamente por la Comision, y habiéndose nombrado una para revisar todos los de esa clase, debian pasar á la misma.

Y así se acordó.

El Sr. Perez Baerla significó la conveniencia de que al final de cada sesion se leyese la órden del dia para la siguiente, con objeto de que los Sres. Diputados tuviesen conocimiento de los asuntos y pudieran enterarse de ellos.

El Sr. Padilla expresó que así estaba prescrito en el Reglamento para el órden de las sesiones.

Y el Sr. Presidente contestó que ya habia dado las órdenes é instrucciones oportunas conforme al deseo del Sr. Perez Baerla y á lo dispuesto en el Reglamento.

Seguidamente, y no habiendo otros asuntos al despacho, se levantó la sesion á la una y veinticinco minutos.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial y sus resoluciones.

*Sesion pública ordinaria del 13 de Noviembre de 1877.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se procedió á la resolucion de los expedientes señalados para este dia en la forma siguiente:

Se concedió término hasta el 24 del actual para que los mozos Manuel Soler, Manuel Ibañez, Agustín Ancheserges, Genaro Latorre, Ramón Marín, Estéban Hernández y Hermenegildo Candao, responsables al actual reemplazo por el cupo de Utebo, formen nuevo expediente en justificación de sus excepciones con referencia al 11 de Marzo último.

Se confirmaron los acuerdos del Ayuntamiento de Cinco-Olivas, que declara exceptuados del servicio de las armas á Carolino Destre Royo y Joaquín Royo Fando, y se declaró á este pueblo exento de responsabilidad para la entrega de dos hombres que le faltan para cubrir su cupo en el actual reemplazo.

Que se dé cuenta á la Diputación del expediente instruido por la Alcaldía de esta capital y remitido á informe por el Sr. Gobernador, en solicitud de que se declare de utilidad pública la construcción del Matadero para los efectos de la expropiación forzosa de ciertos terrenos.

Por último, se desestimó una instancia de Manuel Sanz Mompeón, solicitando la baja en activo de su hijo Valero Sanz Gil.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Lucía, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el mismo y por mi Escribanía, pende incidente de pobreza instado por don Romualdo Eugenio Moya, para litigar con don José María Altarriba, conde de Robres, y seguido por sus trámites ordinarios se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á 13 de Noviembre de 1877. El Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador don Vicente Castillo, á nombre de D. Romualdo Eugenio Moya, vecino de esta ciudad, para litigar con D. José María Altarriba, conde de Robres:

Resultando que incoado por dicho Procurador á nombre del mencionado D. Romualdo Eugenio el correspondiente incidente de pobreza, se dió traslado del mismo al Sr. conde de Robres y Promotor fiscal por término de seis días, habiéndose evacuado tan solo por dicho Ministerio, por lo que fué acusada la rebeldía por la parte actora al demandado:

Resultando que recibido á prueba este incidente, se ha justificado por información de testigos que los bienes que el Eugenio poseía los tiene embargados por otros pleitos, si bien apa-

rece de la comunicación del Jefe económico, obrante en autos, figura en el repartimiento con la cuota de 119 pesetas 68 céntimos, como propietario de dos campos;

Considerando que la utilidad que estos le producen y que corresponde á dicha cuota, no llega al doble jornal que un bracero gana, y en tal virtud á los que se encuentran en el caso del D. Romualdo Eugenio, procede se les declare pobres para litigar:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano

*Dijo:* Que debía declarar y declaraba pobre para litigar con D. José María Altarriba, conde de Robres, al repetido D. Romualdo Eugenio Moya, mandando se le defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que en su caso corresponda si llegare á mejorar de fortuna.

Y por esta su sentencia que se hará saber á las partes y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Francisco Lucía.»

Así resulta del referido expediente á que me refiero. Y para que conste y la sentencia sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo mandado, libro el presente que firmo en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1877.—Francisco Lucía.

#### Cédula.

En la causa que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar pende, sobre hurto de dos burras, se ha acordado citar por la presente y para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á rendir declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, á un tal Blas, de estatura baja, delgado de cuerpo y cara, pelo negro y barba cerrada, viste pantalón, blusa, alpargatas y pañuelo á la cabeza, al estilo del país.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Basilio Paraiso.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Justo Emperador, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Doy fé: Que en el incidente de subrogación de derechos promovido por el Procurador D. Vicente Lopez, en nombre de D. Alejo Elay, en méritos de los autos ejecutivos instados por D. Andrés Ainsa contra los cónyuges D. Valero Casaus y D.<sup>a</sup> Camila Larruga, vecinos que fueron de esta capital, sobre pago de pesetas, se ha dictado el auto que dice así:

«Auto: A lo principal del anterior escrito por presentado con el BOLETIN OFICIAL que se acompaña, únase á los autos de su razón con los que se dá cuenta, y siendo finado el término prefijado al ejecutante D. Andrés Ainsa y á los eje-

cutados D. Valero Casaus y D.<sup>a</sup> Camila Larruga, para su presentacion, sin que lo hayan verificado, se les tiene por acusada la rebeldia. Insértese este auto en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose las demás notificaciones que ocurran respecto á los mismos, en los estrados del Juzgado, haciéndose desde luego en esta forma la notificacion del auto de 30 de Julio último, verificado lo cual y trascurrido que sea el término sin que contra dicho auto se haya interpuesto recurso alguno, dese cuenta para proveer en cuanto al otrosí del citado escrito.

Distrito de San Pablo de Zaragoza á 13 de Noviembre de 1877.—Marlés.—Ante mi, Justo Emperador.»

Así resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, libro y firmo el presente en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1877.—Justo Emperador.

#### Calatayud.

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido.

Doy fé: Que en los autos de pobreza que luego se mencionará se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Calatayud á 30 de Octubre de 1877. El Sr. D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, habiendo visto estos autos instados por Vicente Hernandez y Perez y otros vecinos de esta ciudad, solicitando se les declare pobres para promover demanda de terceria de mejor derecho á una casa y horno de pan cocer, sita en esta ciudad:

Resultando que el Procurador D. Cristóbal Vela compareció en este Juzgado con fecha 15 de Setiembre en nombre de Vicente Hernandez y Perez, Pedro Hernandez Perez, Genara Hernandez Cebamanos, y en el de su esposo Domingo Colas y Larripa, Juana Hernandez Cebamanos, Santiago Hernandez Cebamanos y Juan Hernandez Cebamanos, todos naturales y vecinos de esta ciudad, en solicitud de que se les declare pobres para interponer demanda de terceria á una casa horno de pan cocer, sita en esta ciudad, y su barrio calle de la Paz, contra D. Domingo Millan y Moros, en reclamacion de cierta cantidad procedente de una escritura de comanda otorgada á favor de Francisco Perez y Torres, de quien son sus respectivos herederos:

Resultando que tramitado el incidente en legal forma y recibido á prueba se justificó durante el término probatorio la carencia de recursos del Pedro Hernandez Perez y consortes y medios de fortuna, no pagando contribucion de ninguna clase, todo lo cual aparece de la informacion practicada y certificacion catastral presentada, así como que la manutencion de aquellos depende de lo que cada uno de ellos obtiene con su respectivo oficio y ocupacion:

Considerando que de las pruebas practicadas aparece que Vicente Hernandez Perez y demás

litis-consortes se hallan comprendidos en el articulo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y procede otorgarles los beneficios que la misma dispensa á los de su clase en el 181:

Vistos dichos articulos y demás concordantes de la repetida ley

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal para litigar á Vicente Hernandez Perez, Pedro Hernandez Perez, Genara Hernandez Cebamanos, mujer de Domingo Colas á Santiago, Juan y Juana Hernandez Cebamanos, y con opcion á los beneficios que á los de su clase concede la ley, en la demanda de terceria de mejor derecho á una casa y horno de pan cocer, embargada á Gregorio Hernandez en autos ejecutivos instados por D. Domingo Millan, sin perjuicio de las obligaciones que imponen los articulos 199 y 200 de la expresada ley.

Y por esta su sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado por lo que hace á las partes rebeldes, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun lo dispuesto en el 1.190 de la misma ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Nicomedes de Urdangarin.—Manuel Palomares.»

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste y á fin de que tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo la presente en Calatayud á 31 de Octubre de 1877.—Manuel Palomares.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Enfadaque Valero (á) Zapador, natural de Sástago, residente en dicha villa ántes del 28 de Agosto del año último, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo siguiendo contra Fernando Minguillon y 32 mas, sobre sedicion y lesiones al Alcalde, tres Concejales, Secretario de Ayuntamiento y Recaudador del presupuesto municipal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar; y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, puntos de Guardia civil y demás Agentes de la policia judicial la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, segun así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy.

Dado en Caspe á 12 de Noviembre de 1877.—Victorio Andrés.—D. S. O., Ramon Navarro.

#### Daroca.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y em-

plazo á Macario Narro y Juan, natural de Codos, hijo de Marcial y de Eusebia, de 20 años de edad, soltero, alfarero, de las señas personales siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, descolorido, nariz afilada, barba lampiña; cuyo sujeto fué soldado en el último reemplazo por el cupo de su pueblo y agregado ó incorporado al depósito de Ultramar de Zaragoza con destino á Cuba, de cuyo Cuerpo desertó ántes de embarcar, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á hacerle saber el procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre desobediencia á la Autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nacion española, tanto civiles como militares y de cualesquiera clase y jurisdiccion, que la presente vieren, procedan á la detencion del referido Macario Narro y conduccion á este Juzgado por conducto de la Guardia civil, que en hacerlo así administrarán justicia, y yo me obligo al tanto por las suyas.

Dado en Daroca á 5 de Noviembre de 1877 — Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

#### Ejea.

D. Bartolomé Diego Madrazo, Juez municipal ejerciente la judicatura de este partido por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Mediante el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Demetrio Ascaso y Perez, vecino que fué de Santa Eulalia de Gállego, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado en este día á instancia de Ramon Millan y Antonia Ascaso y Perez, cónyuges.

Dado en Ejea de los Caballeros á 24 de Octubre de 1877.—Bartolomé Diego Madrazo.—Por mandado de S. S., José Omedas.

#### Sos.

##### Cédula de citacion.

El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, en el sumario de causa criminal que instruye contra Angel Viartola y Larcuen, natural de la villa de Uncastillo y vecino que fué de Pamplona, sobre injurias á la Autoridad y sus Agentes, ha acordado en providencia de ayer que la mujer de dicho procesado, cuyo nombre y paradero se ignora, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado en el término de nueve días siguientes al de la publicacion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de prestar cierta declaracion.

En su virtud, y para que á la referida mujer de Viartola le sirva de citacion esta cédula con obligacion de comparecer al llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas, la firmo en Sos á 10 de Noviembre de 1877.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

#### Montalban

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Fernandez Delgado, vecino que fué de esta villa y últimamente de la ciudad de Zaragoza, para que en el término de 10 días, que se contarán desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado al objeto de serle notificada la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa seguida contra Eduardo Navarro Escorihuela, por lesiones graves causadas al referido Luis; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Montalban á 31 de Octubre de 1877.—Manuel Gomez Yagüe.—P. S. M., Enrique Marban.

#### Sedano.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia é Ilmos. Sres. Gobernadores civiles de esta provincia de Búrgos, Santander, Pamplona y Zaragoza y demás Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial que la presente vieren, atentamente saludo y hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Juan Santa Maria Arraya, encargado de la cárcel de Soncillo, Agustin Bordés y Roberto Pallavicini, súbditos franceses, sobre haberse fugado este último de dicho local á las tres de la madrugada del 24 de Octubre último, al ser conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de Santander, con el compañero Bordés, de órden del de Zaragoza, siendo sus señas las que á continuacion se expresan; y por auto de este día le he declarado procesado, y como se ignora su paradero, he acordado citarle y emplazarle para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten, apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; entendiéndose á contar desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las referidas provincias y *Gaceta de Madrid*.

Y para que tenga efecto la prision y conduccion á estas Cárceles con la debida seguridad del súbdito francés Roberto Pallavicini, libro esta requisitoria con la cual se administrará justicia que recompensaré en casos análogos.

Dado en Sedano á 2 de Noviembre de 1877.—

Andrés Perez y Val —Por mandado de S. S., Toribio Diaz.

*Señas del procesado.*

El Roberto Pallavicini, súbdito francés, confinado del presidio, es de 24 años, alto, rojo, bien parecido, ojos garzos, nariz afilada, viste pantalon y chaqueta de mahon rayado, gorra de seda negra y con visera, alpargatas negras cerradas.

*Habana.*

Licenciado D. Mariano Hernandez y Hevia, Juez de paz, primer suplente y de primera instancia accidental del distrito de Monserrate.

Por este mi primer edicto convoco á los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Tomás Estevan Pintre, Alferez que fué de la cuarta compañía del Batallón de Ingenieros, natural de Zaragoza, soltero, hijo de D. Francisco Estevan y Sicheogria y de D.<sup>a</sup> Antonia Pintre y Catalan, y de 30 años de edad, que falleció en esta ciudad el dia 4 de Setiembre de 1870, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la última publicacion, ocurran á este Juzgado por conducto de la Escribania del actuario con los documentos justificativos á hacer uso de su derecho.

Si así lo hicieren se les administrará justicia y en caso contrario seguirá adelante la actuacion parándoles el perjuicio consiguiente.

Habana 13 de Agosto de 1877.—L. Mariano Hernandez y Hevia.—Por mandado de S. S., José A. Portocarrero. (3)

**JUZGADOS MILITARES.**

D. Julian Alfonso y Perez, segundo Ayudante de la Plaza de Zaragoza y Fiscal militar de la misma.

Por el presente y en uso de las atribuciones que me concede la Ordenanza general del Ejército cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado del Depósito de Bandera para Ultramar de esta capital Antonio Gener Sardá, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presente en el cuartel de la Aljafería, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él me hallo instruyendo por el delito de desercion. Si así lo hiciere se le oirá y hará recta justicia, y pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará aquella en rebeldia parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á los señores Alcaldes, policia judicial y demás Agentes de mi Autoridad, procuren su captura y conduccion al expresado punto por interesarse en ello el servicio de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Zaragoza 7 de Noviembre de 1877.—Julian Alfonso.

*Señas de Antonio Gener Sardá.*

Hijo de Antonio y de María, natural de Tarra-

gona, provincia de idem, vecindado en el Juzgado de primera instancia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, nació el 11 de Noviembre de 1854, de oficio carpintero, edad cuando empezó á servir 23 años, 10 meses, 28 dias, su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem, color sano, barba poca, su frente regular.

*Señas particulares.*

Un lunar en el carrillo izquierdo

D. Julián Alfonso y Perez, Capitan graduado, Teniente, segundo Ayudante de la Plaza de Zaragoza y Fiscal militar de la misma.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado del Depósito de Bandera para Ultramar de esta capital Estéban Grima Marqués, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Estéban Perez, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1877.—Julian Alfonso.—El Escribano, Manuel Martinez

**ANUNCIOS.**

**FÉRIA, FIESTAS Y TOROS EN ATECA.**

Del 18 al 22 del corriente mes tendrá lugar en la villa de Ateca la fèria que hace años celebra, en cuyos dias para entretenimiento de los concurrentes habrá diferentes distracciones.

La buena posicion que ocupa, la importancia, surtido y baratura de sus muchos comercios, comisiones continuas para las compras de cereales y las muchas transacciones en ganados, especialmente de cerda, habidas en los años anteriores, hacen esperar será de las más concurridas del Reino.

**IMPORTANTE.**

D Manuel Galindo compra los recibos, titulos, y facturas del empréstito de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios y cualquiera otra clase de papel del Estado.

Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.